

f) Título de Radiotelegrafista expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida o presentándola se desprenda de ella que no reunían las condiciones necesarias para ser nombrados Radiotelegrafistas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, serán eliminados de la relación, pudiendo el Tribunal designar para completar las plazas vacantes a los concursantes que siguieran en puntuación al último de los seleccionados siempre que, asimismo acrediten documentalmente que reúnen las condiciones requeridas para tomar parte en el concurso.

Octavo.—Los concursantes seleccionados tomarán posesión de sus cargos con carácter provisional, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», quedando sometidos a un periodo de prueba de tres meses, transcurrido el cual el Tribunal elevará a la aprobación definitiva de este Ministerio la propuesta de nombramiento de los que hubieran superado dicho periodo, cuya relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Los nombrados de esta forma Radiotelegrafistas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal percibirán, en concepto de sueldo y gratificación complementaria, 86.550 pesetas, incluidas dos extraordinarias, así como el incremento, en su caso, del Plus de Cargas Familiares.

Estos mismos emolumentos serán los percibidos por dicho personal durante los tres meses de duración del periodo de prueba.

Décimo.—En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprobó el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de funcionarios públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones libres a Corredores Colegiados de Comercio, convocadas por Orden de 25 de enero de 1966, por la que se señalan fechas para celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores y para la práctica de la primera parte del primer ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número quinto de la Orden de 25 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, se anuncia, para general conocimiento, que el sorteo para determinar el orden en que habrán de ser examinados los opositores se celebrará el día 12 de septiembre próximo, a las nueve horas, en el Salón de Juntas de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, plaza de Benavente, 2, de esta capital.

Se convoca a los señores opositores para la práctica de la primera parte del primer ejercicio para el día 3 de octubre, a las dieciséis horas treinta minutos, en la Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, de Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Secretario, Antonio Torner Arastey.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Aguilar Hardison.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 700 plazas, más las que puedan producirse hasta la fecha de exámenes, de Policías armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 700 plazas, más las que se puedan producir hasta la fecha de exámenes, de Policías armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrán tomar parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

1.ª Tener veintiún años de edad y no alcanzar los treinta el día 1 de enero de 1967.

2.ª Carecer de antecedentes penales, político-sociales y tener buena conducta.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos y haber sido declarado útil total para el servicio militar y no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquier Entidad del Estado, provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

4.ª Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire o que sin estar licenciados puedan serlo antes del día 1 de enero de 1967, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

5.ª Poseer condiciones de aptitud física necesarias, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, cuya talla mínima será de 1,650 metros.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir los solicitantes instancia con arreglo al modelo que al final se inserta, a la que acompañarán fotografía tamaño carnet, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial de Policía Armada, apartado oficial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que se hará constar que el solicitante tendrá rescindido el compromiso militar antes del día 1 de enero de 1967.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquier otra Institución Armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente a cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si alguien falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviere aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de 100 pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (apartado oficial), Madrid, debiendo consignar en la libranza del giro, con toda claridad, nombre y domicilio del opositor, haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago del derecho de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito anterior no compareciesen al examen en el lugar y fecha que se les cite se entenderá renuncian a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viaje o de cualquier otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia Especial de Policía Armada serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica:

En la Academia Especial de Policía Armada los que correspondan examinarse en Madrid, y en los Cuarteles de las Guardias del citado Cuerpo en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en La Coruña los avecindados en la provincia de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

En Burgos, los avecindados en Burgos, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Logroño, Soria, Palencia, Valladolid y Santander.

En León, los avecindados en León y Asturias.

En Zaragoza, los avecindados en Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

En Valencia, los avecindados en Valencia, Castellón de la Plana, Baleares y Alicante.

En Salamanca, los avecindados en Salamanca y Zamora.

En Badajoz, los avecindados en Badajoz y Cáceres.

En Sevilla, los avecindados en Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz y Ceuta.

En Granada, los avecindados en Granada, Jaén, Málaga, Almería y Melilla.

En Murcia, los avecindados en Murcia y Albacete.

En Las Palmas de Gran Canaria, los avecindados en Las Palmas de Gran Canaria y provincias africanas.

En Santa Cruz de Tenerife, los avecindados en Santa Cruz de Tenerife.

En Madrid, los avecindados en Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia y Avila.

En el momento del examen los aspirantes exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los aspirantes admitidos a examen harán tres ejercicios.

Primero: Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.
Segundo: Escrito
Tercero: Oral

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico y talla de los aspirantes. Será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad con arreglo al cuadro de exenciones que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada («Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además del siguiente «Cuadro adicional de inutilidades»:

Grupo único

a) Enfermedades generales:

1. Cicatrices, quemaduras o deformidades en cara que tengan repercusión en el aspecto estético.
2. Infantilismo genital marcado.

b) Enfermedades del aparato locomotor:

3. Genu valgum o varum marcados.
4. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
5. Pies planos bien caracterizados.
6. Escoriosis, cifosis o lordosis, que sin estar marcados produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
7. Acortamiento de una extremidad inferior, con asimetría de las articulaciones coxofemorales, en bipedestación.
8. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.
9. Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.
10. Pie equino, varo o talo marcados.

c) Enfermedades del aparato digestivo:

11. Zonas herniarias débiles, con dilación de anillos herniarios, incluso después de intervenciones quirúrgicas.

d) Enfermedades de aparato respiratorio y circulatorio:

12. Pleuroctomizados con o sin resección costal.
13. Paquipleuritis con inmovilización absoluta en algún senocostodiaphragmático
14. Pecho en quilla muy marcado.
15. Varices de pequeña intensidad, que se marquen claramente, en bipedestación.
16. Hipertensión o hipotensión marcadas.
17. Voz atiplada.

e) Enfermedades del aparato de la visión.

18. Estrabismo de cualquier grado.
19. Ptsipalpebral uni o bilateral.
20. Defectos de refracción que impliquen el uso de lentes.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes pruebas de aptitud:

Salto de altura: 1,10 metros con carrera máxima de 15 metros.
Salto de longitud: Dos metros sin carrera y con los pies juntos.
Tropa de cuerda: Cinco metros.
Carrera: Sesenta metros en nueve segundos dos quintos.

Cualquier prueba no superada por segunda vez será motivo de eliminación del opositor.

10. Los que no fueren eliminados en el primer ejercicio pasarán a realizar el segundo, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de una obra literaria, con corrección ortográfica, y resolución de problemas en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia Especial de Policía Armada establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente unas preguntas elementales de las que figuran en el programa oficial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la calificación mínima de cinco puntos.

12. Con las relaciones de opositores admitidos en ambos ejercicios se confeccionará una lista provisional, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de mayor a menor nota media obtenida, quienes harán su presentación en la Academia Especial de Policía Armada, en Madrid, a las ocho horas del día 9 de enero de 1967, para sufrir la prueba final, que consistirá en «suficiencia física», «reconocimiento médico» y «examen radioscopictorácico», prueba ésta que será eliminatoria y definitiva.

Los que resulten aptos iniciarán en la misma fecha un curso de «Preparación e Instrucción», que finalizará en el mes de abril de 1967.

13. En caso de igualdad de puntuación, a los efectos que determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes por el orden que se citan:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos, Cabos 1.º y Cabos.
- d) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.
- f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio, o de resultas de él, en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.
- g) Los que se encuentren en posesión de autorización civil para conducir vehículos automóviles.
- h) Los que se encuentren en posesión de certificado oficial de radio-telefonía o telegrafía

En casos de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

14. Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar individual, así como los hijos de los que posean la citada primera recompensa y los huérfanos de los que perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía hubiesen muerto en acto de servicio no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados haber alcanzado la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reserva el quince por ciento para los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada en activo, jubilados o fallecidos, y el cinco por ciento para los del Cuerpo General de Policía en iguales circunstancias; las vacantes que no fueren cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo de libre concurrencia.

15. En la Academia Especial de Policía Armada se constituirá un Tribunal Médico, con Facultativos destinados en las Fuerzas de Policía Armada, para el reconocimiento de los aspirantes admitidos a ingreso y declaración definitiva de utilidad si procediera, conforme a las normas contenidas en el requisito 12 de la presente Orden. Contra el fallo de dicho Tribunal, que será pronunciado dentro de los treinta días siguientes al de la incorporación, no se dará recurso alguno y los declarados inútiles causarán baja definitiva en la Academia Especial de Policía Armada.

16. Los admitidos como Policía-alumnos a que se refiere el requisito doceavo al ingresar en la Academia Especial de Policía Armada quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando a partir del día 1 del mes de su ingreso el mismo sueldo que señalan los Presupuestos Generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada.

17. Los aprobados en el examen de ingreso aportarán los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se les comunique su admisión, así como también el certificado de estudios primarios, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que determina el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes, en lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

18. Los alumnos que fueren declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo, con motivo de enfermedad, perdiesen un tercio de los días de clase se les concederá repetir curso por una sola vez.

19. Los aprobados en el curso serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destinados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de Guarnición.

20. Si algún Policía de nuevo ingreso causase baja durante su permanencia en la Academia Especial de Policía Armada se le retirará el equipo completo entregado.

Si la baja se produce antes de cumplir un año de permanencia en el Cuerpo abonará el importe íntegro del mismo; si ocurre antes de cumplir el segundo año abonará las dos terceras partes, y por último, si aquélla se lleva a cabo antes de cumplir el tercer año deberá abonar una tercera parte del importe.

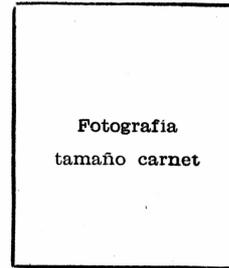
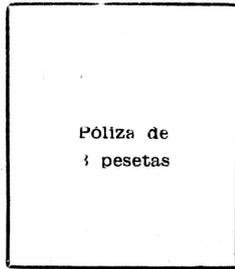
21. Los aprobados que siendo casados e ingresen en la Academia Especial de Policía Armada vendrán obligados a presentar ante el ilustrísimo señor Director de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo primero de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 14 del mismo mes y año), y Orden de 27 de octubre de 1958 para la ejecución y desarrollo de dicha Ley en su artículo sexto, párrafo tercero.

22. Para este concurso-oposición, además de lo que se con-signa en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, según el «Boletín Oficial del Estado» número 127 de 13 de mayo de 1957.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.



Excmo. Sr.:

El que suscribe suplica a V. E. se digne considerarle como aspirante a ingreso en el Cuerpo de Policía Armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha de de 1966, haciendo constar a dicho efecto lo siguiente:

.....
(Nombre)

.....
(Primer apellido)

.....
(Segundo apellido)

Fecha de nacimiento: Día mes año

Domicilio actual en el que desea le citen a examen: Provincia, pueblo, calle, número

Domicilios en los que residió en los últimos cinco años:

Empleo u oficio: Empresa donde trabaja:

Cuerpo o Arma del Ejército en que ha servido:

Tiempo servido meses. Empleo efectivo alcanzado en el Ejército:

¿Prestó servicios en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo?

¿Prestó servicios en la Guardia Civil?

¿Prestó servicios en la Policía Municipal?

¿Es hijo del Cuerpo?

¿Reúne alguna de las circunstancias del requisito 13?
(Dígase las que se posean)

¿Fué expulsado de alguno de los Cuerpos indicados o de cualquier Entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios?

Giro postal número, impuesto en, provincia de, el día de de 1966.

Declara ser verdaderos los datos que anteceden y reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a aportar los documentos justificativos necesarios, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de admisión como alumno.

Asimismo, si no se aportasen o fuesen disconformes con lo declarado, quedarán nulas las actuaciones practicadas y eliminado de la lista de admitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance si falsease algún dato.

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., a de de 196...
(Firma del opositor)